

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



000002

**CONSTITUCION DE COMPANIA  
ANONIMA DENOMINADA BANQUETES  
Y RECEPCIONES MILTON CASANOVA  
S.A.**

**CAPITAL: s/. 5'000.000,00**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, trece de Marzo de mil novecientos noventa y seis, ante mí Abogado Piero Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo de éste Cantón, comparecen las siguientes personas: **MILTON RUBEN DARIO CASANOVA RENGIFO**, casado, ejecutivo, la Señorita **CELIA MARIA CASANOVA MENA**, soltera, estudiante y el Señor **FRANCISCO JAVIER CASANOVA MENA**, soltero, ejecutivo. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivas cédulas de identidad de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras

Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL

Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

**PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este Contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **BANQUETES Y RECEPCIONES MILTON CASANOVA S.A.**, las siguientes personas a) señor **MILTON RUBEN DARIO CASANOVA RENGIFO**, casado, ejecutivo, b) la señorita **CELIA MARIA CASANOVA MENA**, soltera estudiante y c) el señor **FRANCISCO JAVIER CASANOVA MENA**, soltero, ejecutivo.

**SEGUNDA.-** La Compañía denominada **BANQUETES Y RECEPCIONES MILTON CASANOVA S.A.**, que se constituye mediante este contrato, se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación : **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA BANQUETES Y RECEPCIONES MILTON CASANOVA S.A.:**

**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION, Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **BANQUETES Y RECEPCIONES MILTON CASANOVA S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto: la preparación y elaboración

Abg.  
**PIERO G. AYCART, VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



000003

de Banquetes, recepciones, eventos sociales tales como: bautizos, comuniones, quinceañeras, matrimonios, graduaciones, etc.; para lo cual podrá producir, envasar, comprar, vender y distribuir dulces de todo tipo, derivados de harinas, frutas, afines, subproductos y derivados alimenticios; bebidas gaseosas y alcohólicas en general. Podrá fabricar, vender y distribuir cremas y postres, helados, refrescos, y cualquier otro tipo de comidas frías y productos frescos, envasados y/o elaborados que directamente se relacionen con el objeto principal. En caso de que resultare necesario, podrá adquirir el producto fabricado por terceros, (alimentos y bebidas), para completar compromisos de venta. También podrá elaborar productos alimenticios no clasificados en otra parte, tales como: productos que se consumen con el aperitivo; compuestos alimenticios en polvo; levadura y polvo para hornear; condimentos, especias y vinagres; comidas preparadas; desecación, congelación y separación (de la clara y la yema) de huevos; elaboración de café y té; sal refinada de mesa; miel de abeja procesada; productos alimenticios dietéticos y fabricación de hielo. Podrá asimismo alquilar con otra empresa todo cuanto fuere necesario para la realización de los fines que persigue esta empresa, tales como: sillas, mesas,

Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL

manteles, vajillas. Así también podrá dedicarse a la compraventa, importación y exportación de equipos de sonido, amplificadores y todo lo concerniente a equipos musicales pudiendo alquilar a otra empresa o personas naturales dichos equipos para eventos sociales de toda índole. Investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos, instalación. También podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. La compañía podrá también dedicarse a la Contratación y Montaje de toda clase de espectáculos y afines; contratación de artistas nacionales e internacionales y todo cuanto estuviere relacionado al ámbito artístico. Así también la compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; y, en general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **ARTICULO TERCERO.** - El plazo por el cual se constituye esta compañía es de cincuenta (50) años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



000004

resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior conforme a la ley. **CAPITULO SEGUNDO:**

**CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-**

El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES. (s/.5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una, capital que podrá ser

aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán numeradas del cero cero uno (001) al cinco mil (5.000), inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o Certificado Provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es

Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO

indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados Provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación, no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Dos de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala este Estatuto. La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General,

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



000005

en todos sus negocios y operaciones sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Vicepresidente y Comisarios de la Compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; e) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital Social, la emisión de dividendos, acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos; f) Autorizar al gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; g) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; h) Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos; i) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO**

Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL

**DECIMO SEXTO.**-La Junta General será Presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, Presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones . **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, o el Presidente, en la forma y requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especialmente e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los Accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y Comisarios no podrán ostentar esta representación. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del Capital Social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad,

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



000006

constituírse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General y Universal de Accionistas celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO.**- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá, en Segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum ante dicha asamblea se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y formarla conjuntamente con el Presidente o quienes hicieran sus veces. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- La Junta General ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico de la Compañía. La Junta Extraordinaria de Accionistas, se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o mas accionistas que representaren por lo menos el

Piero G. Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO

veinticinco por ciento del Capital Social. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión, de cada sesión se levantará un Acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del Capital Social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



000007

o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria. bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera, convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **CAPITULO**

**CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL**

**VICEPRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

El Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEPTIMO.-** El Presidente de la Compañía

Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO

tendrá las siguientes atribuciones : a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; d) Firmar los Títulos o Certificados Provisionales de acciones en unión del Gerente General; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las sesiones ; y f) Subrogar al Gerente General, si este faltare, o se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; f) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** - El Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario, sus

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



000008

principales atribuciones son : a) Administrar la compañía, pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los estatutos; b) Suscribir los Títulos de las Acciones de la Compañía conjuntamente con el Presidente de ella; d) Llevar los libros sociales de la Compañía; y, e) Preparar los informes, balances y más cuentas. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior. **ARTICULO TRIGESIMO.**- La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido. Sus

Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

funciones serán las señaladas por la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**

**QUINTO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, para el efecto de la legislación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Sin perjuicio

de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL**

**SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía

**BANQUETES Y RECEPCIONES MILTON CASANOVA**

**S.A.,** ha sido suscrito y pagado de

la siguiente manera: **UNO.- MILTON RUBEN**

**DARIO CASANOVA RENGIFO,** ha suscrito cuatro

mil quinientas (4.500) acciones, ordinarias y

nominativas de un mil sucres cada una

y ha pagado el veinte y cinco (25) por

ciento del valor de cada una de ellas,

esto es, la suma de **UN MILLON CIENTO**

**VEINTE Y CINCO MIL SUCRES (\$/.1'125.000,00); DOS:**

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
GUAYAQUIL - ECUADOR



0000009

la señorita **CELIA MARIA CASANOVA MENA**, ha suscrito doscientas cincuenta (250) acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado el veinte y cinco (25) por ciento del valor de ella, esto es, la suma de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.62.500,00)**; TRES: señor **FRANCISCO JAVIER CASANOVA MENA**, ha suscrito doscientas cincuenta (250) acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado el veinte y cinco (25) por ciento del valor de ella, esto es, la suma de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SUCRES (S/.62.500,00)**. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. Los accionistas pagarán el setenta y cinco (75) por ciento que adeudan del valor de cada una de las acciones en el plazo de un año, y lo pagarán en numerario, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

**CUARTA AUTORIZACION.**- Queda expresamente autorizado el Abogado **JOSE TEOBALDO MACIAS MACIAS**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta Compañía

Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL, ECUADOR

y el Registro Unico de Contribuyentes.  
Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía y como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de capital otorgado por el Banco del Pacífico S.A.- JOSE TEOBALDO MACIAS MACIAS.- Abogado.- Registro número OCHO MIL CIENTO SIETE.- Guayaquil. (HASTA AQUI LA MINUTA).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta la misma que se eleva a escritura pública para que surtan todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA BANQUETES Y RECEPCIONES  
MILTON CASANOVA S. A. .-



**BANCO DEL PACIFICO**

250.000.00



0000110

GUAYAQUIL/13/MAR/96

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR  
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

**No. 1-17685**

Beneficiario \*\* CIA. BANQUETES Y RECEPCIONES MILTON CASANOVA S.A.

Fecha de vencimiento ABRIL/12/96	Días Plazo 30	Interés Anual 38
Valor del Depósito S/. 1'250.000	Valor del Interés S/. 39.583	Valor Total S/. 1'289.583.

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán .....

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA N#1228218

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Solange Bonilla Benalcázar

Firma Autorizada

Piero Avcart Vincenzi  
NOTARIO  
Rev. 1-93

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



**MILTON RUBEN DARIO CASANOVA RENGIFO**

1000111

C.I.130106088-3

C.V.124-294

**CELIA MARIA CASANOVA MENA**

C.I.0915027692

C.V.045-064

**FRANCISCO JAVIER CASANOVA MENA**

C.I.0916424880

C.V.173-148

Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO

Abg.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



0001-2

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DENOMINADA BANQUETES Y RECEPCIONES MILTON CASANOVA S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes Marzo de mil novecientos noventa y seis.

**Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima BANQUETES Y RECEPCIONES MILTON CASANOVA S.A., otorgada ante mí el 13 de marzo de 1996 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su aprobación según resolución número 1566, suscrita el 08 de abril de 1996 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil. Guayaquil, once de abril de mil novecientos noventa y seis.

**Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-1-0001566, dictada el 08 de Abril de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada BANQUETES Y RECEPCIONES MILTON CASANOVA S. A., de fojas 9.616 a 9.635, número 1.380 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 10.656 del Repertorio. -Guayaquil, Abril diez i seis de mil novecientos noventa i seis. - El Registrador Mercantil. -

**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

TIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Abril diez i seis de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía denominada BANQUETES Y RECEPCIONES MILTON CASANOVA S. A. .- Guayaquil, Abril diez i seis de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.  
Valor pagado por este trabajo  
\$1.726.202